



Resolución Directoral Regional

Huancavelica, 28 SEP. 2023

VISTO: El Informe N° 365-2023/GOB.REG.HVCA/GRDS-DIRESA/DEMID; con SisGeDo N° 2837878; PROVEÍDO: S/N./ GOB.REG.HVCA de la Dirección Regional de Salud de Huancavelica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la responsable del Módulo de Gestores del Observatorio de Precios de Productos Farmacéuticos de la Dirección Ejecutiva de Medicamentos, Insumos y Drogas de la Dirección Regional de Salud Huancavelica, pone en conocimiento que el Establecimiento Farmacéutico "BOTICA FARMAYLLESCA", ubicado en la Plaza Mayor Andrés Avelino Cáceres N° 209 del Distrito de Huando, Provincia y Departamento de Huancavelica, de propiedad de Doña Clara Luz YLLESCA JURADO; no ha reportado la información de precios de su oferta comercial de productos farmacéuticos correspondiente al mes de agosto 2022 al Sistema Nacional de Información de Precios de Productos Farmacéuticos (SNIPPF) – Módulo de Gestores OPM-Decreto Supremo N° 033-2014-SA Modifican Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos aprobado por Decreto Supremo N° 014-2011-SA, Modificado por Decreto Supremo N° 002-2012-SA;

Que, en este contexto la propietaria del Establecimiento Farmacéutico "BOTICA FARMAYLLESCA", tomó conocimiento y fue debidamente notificada a través de la Carta N° 612-2022/GOB.REG.HVCA/GRDS.DIRESA, SisGeDo N° 2394078 de fecha 27 de setiembre del 2022; el Inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador, por haber incurrido en la infracción N° 66 del anexo N° 1, "Escala de Infracciones y Sanciones a los Establecimientos Farmacéuticos y no Farmacéuticos del Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos aprobado por Decreto Supremo N° 033-2014-S.A, que es sancionada con multa de 0.5 UIT y se le otorgó el plazo de cinco (05) días hábiles para que presente el descargo.

Que, mediante Informe N° 139-2023/GOB.REG.HVCA/GRDS-DIRESA-DEMID-DFCVS, SisGeDo N° 2820754, de fecha 01 de setiembre del 2023, emitido por la Directora de Fiscalización, Control y Vigilancia Sanitaria, expresa que mediante Carta N° 612-2022/GOB.REG.HVCA/GRDS.DIRESA se puso de conocimiento a la administrada el Inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador por infracción y habiendo transcurrido a la fecha el plazo máximo para resolver, dado que al computar el Inicio del Proceso Administrativo Sancionador, hasta la fecha transcurrió más de nueve meses; bajo este contexto, corresponde aplicar lo dispuesto en el artículo 259 de la Ley N° 27444 numerales, 2). *Transcurrido el plazo máximo para resolver, sin que se notifique la resolución respectiva, se entiende automáticamente caducado administrativamente el procedimiento y se procederá a su archivo; y, 3). La caducidad administrativa es declarada de oficio por el órgano competente. El administrado se encuentra facultado para solicitar la caducidad administrativa del procedimiento en caso el órgano competente no la haya declarado de oficio; la caducidad e Inicio de un Nuevo Procedimiento Administrativo Sancionador (PAS) de la Oficina Farmacéutica "BOTICA FARMAYLLESCA", de acuerdo al Artículo 5° de la Ley N° 29459, Ley de Productos Farmacéuticos Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, que estipula "La autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios (ANM) es la entidad responsable de proponer políticas y dentro de su ámbito, normar, regular, evaluar, ejecutar, controlar, supervisar, vigilar, auditar, certificar y acreditar en temas relacionados a lo establecido en la presente Ley (...)" y que la propietaria de la Oficina Farmacéutica "BOTICA FARMAYLLESCA", presentó su descargo con la Carta N° 01-BOTICA "FARMAYLLESCA"-HUANCAVELICA-2022 a la Carta N° 482-2022/GOB.REG.HVCA/GRDS.DIRESA, en la que menciona "asumo mi responsabilidad y no tengo excusas y también en ningún momento quise transgredir las normas, muy por el contrario trato de cumplir con mis obligaciones y responsabilidades (...)". Mediante Informe N° 365-2023/GOB.REG.HVCA/GRDS-DIRESA/DEMID, de fecha 14 de setiembre del 2023, emitido por la Directora Ejecutiva de Medicamentos Insumos y Drogas, declara la caducidad del Procedimiento Administrativo Sancionador y se disponga el archivo de los mismos y se dé inicio de un Nuevo Procedimiento Administrativo Sancionador por no informar al Sistema Nacional de Precios su Oferta Comercial de Productos farmacéuticos; concluyentemente la propietaria presentó su descargo a la Carta aludida;*



Que, al respecto debemos tener en consideración que el Procedimiento Administrativo Sancionador es aquel mecanismo compuesto por un conjunto de actos destinados a determinar la comisión o no de una infracción administrativa, con la finalidad de acreditar la responsabilidad del administrado al ejercicio del *ius puniendi* estatal, en éste sentido el Artículo 259.- Caducidad administrativa del proceso sancionador del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, precisa en el numeral 1) que la potestad sancionadora debe ejecutarse en un plazo de nueve (9) meses, que puede ser ampliado de manera excepcional, hasta por tres (3) meses, es decir la Entidad debe emitir y notificar la respectiva Resolución de sanción dentro de dicho período, deviniendo en caduco el Procedimiento en caso no se cumplan con los plazos establecidos.

Que, de conformidad a lo establecido con el numeral 252.1 del artículo 252 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; La facultad de la autoridad para determinar la existencia de infracciones administrativas, prescribe en el plazo que establezcan las leyes especiales, sin perjuicio del cómputo de los plazos de prescripción respecto de las demás obligaciones que se deriven de los efectos de la comisión de la infracción, numeral 254.1 del artículo 254 del precitado TUO de LPAG, Para el ejercicio de la potestad sancionadora se requiere obligatoriamente haber seguido el procedimiento legal o reglamentariamente establecido por 3) Notificar a los administrados los hechos que se le imputen a título de cargo, 4). Otorgar al administrado un plazo de cinco días para formular sus alegaciones y utilizar los medios de defensa admitidos por el ordenamiento jurídico conforme al numeral 173.2 del artículo 173, por ello; evaluando el expediente, si bien en el procedimiento ha caducado la facultad de la Dirección Regional de Salud Huancavelica, para resolver el procedimiento Administrativo Sancionador iniciado contra el Establecimiento Farmacéutico "BOTICA FARMAYLLESCA", la facultad para determinar la existencia de infracciones no ha prescrito, toda vez que, según el numeral 5) del artículo 259 del TUO de la Ley N° 27444, La declaración de la caducidad administrativa no deja sin efecto las actuaciones de fiscalización, así como los medios probatorios, en tal sentido el personal de la Dirección de Fiscalización Control y Vigilancia Sanitaria de la Dirección Ejecutiva de Medicamentos Insumos y Drogas-Dirección Regional de Salud Huancavelica, deberá evaluar el inicio de un nuevo PAS contra el Establecimiento Farmacéutico "BOTICA FARMAYLLESCA", por las infracciones detectadas para lo cual deberá tener en consideración las actuaciones realizadas preliminarmente y los plazos establecidos, así como las actuaciones que considere pertinente respetando las garantías del debido procedimiento;

En uso de las facultades conferidas por el TUO de la Ley N° 27444, del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización y sus modificatorias; Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; Ley N° 27902; Ley que modifica la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867; Ley N° 31812, Ley que modifica la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; Decreto Ley N° 22867, Desconcentración Administrativa; y Resolución Gerencial General Regional N° 518-2023/GOB.REG-HVCA/GGR;

Estando a lo informado por la Dirección Ejecutiva de Medicamentos, Insumos y Drogas;

Con visación de la Oficina Ejecutiva de Administración; Oficina Ejecutiva de Gestión de Recursos Humanos; Oficina Ejecutiva de Medicamentos, Insumos y Drogas, y Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLARAR DE OFICIO la caducidad del Procedimiento Administrativo Sancionador, iniciado contra el Establecimiento Farmacéutico con nombre comercial "BOTICA FARMAYLLESCA", ubicado en la Plaza Mayor Andrés Avelino Cáceres N° 209 del Distrito de Huando, Provincia y Departamento de Huancavelica de propiedad de Doña Clara Luz YLLESCA JURADO, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- DISPONER, a la Dirección Ejecutiva de Medicamentos, Insumos y Drogas la evaluación del Inicio de un Nuevo Procedimiento Administrativo Sancionador, cautelando los plazos previstos en la normatividad legal vigente, bajo responsabilidad administrativa y funcional.

Artículo 3°.- Notifíquese la presente resolución a la interesada, Dirección Ejecutiva de Medicamentos Insumos y Drogas (DEMID), e instancias administrativas competentes para su conocimiento y fines consiguientes, con las formalidades de ley.

Regístrese, Comuníquese y Archívese,

MHAR/FSMF/hmv.

TRANSCRITA PARA LOS FINES PERTINENTES A:
UNID. REG. DE LEGAJOS Y ESCALAFON
ARCHIVO ORIGINAL
ARCHIVO C/ EXPEDIENTES
INTERESADOS.-



GOBIERNO REGIONAL HUANCVELICA
DIRECCION REGIONAL DE SALUD HUANCVELICA

M.C. Marco Heriberto Alegre Romero
DIRECTOR REGIONAL DE SALUD - HVCA.
C.M.P. 21370